DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENTORNO AL CASO DE LA EMPRESA PARAESTATAL LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, en el Segundo Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional de la LX legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen una proposición con punto de acuerdo **por el que solicita atentamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con pleno respeto al principio de división de poderes y a la función jurisdiccional que desempeña, elabore el proyecto de dictamen del caso de los ex trabajadores de Luz y Fuerza del Centro de manera imparcial**.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122, párrafo primero, y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 58, 60, 87, 88, 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de mayo de 2010, el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la proposición de mérito.

2. En la fecha de su presentación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión dispuso que la proposición antes relacionada se turnara para su estudio y dictamen a la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por lo que se emite en este acto el Dictamen correspondiente al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En sus consideraciones, el legislador autor de la proposición que se dictamina recuerda que la Suprema Corte de Justicia de la Nación va resolver el amparo presentado por el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) a raíz del decreto de extinción de la paraestatal Luz y Fuerza del Centro (LFC).

Además, alude a las diversas movilizaciones de protesta de los trabajadores, incluyendo la reciente huelga de hambre iniciada el pasado 25 de abril por parte de 80 trabajadores que se encontraban en la plancha del zócalo, de los cuales cinco han sido trasladados al Seguro Social por problemas de salud, persistiendo en el acto los restantes 75.

Afirma el proponente que mediante estas acciones no violentas se exige al gobierno el respeto del derecho constitucional al trabajo, contenido en el artículo 123 constitucional, en los términos siguientes: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”.

Agrega el legislador que el Ejecutivo Federal violo el artículo 123, ya que con el decreto que extingue a la paraestatal dejó sin trabajo a más de 44 mil trabajadores.

En su decreto, alude el proponente, el Ejecutivo destaca que la empresa paraestatal “ya no resulta conveniente para la economía nacional ni para el interés público”.

Más aún, el decreto sostiene: “*Que desde su creación, el organismo descentralizado no ha cesado de recibir transferencias presupuestarias cuantiosas, las cuales lejos de disminuir se han visto incrementadas en los últimos años; basta señalar que del 2001 al 2008, tales transferencias se incrementaron en más de doscientos por ciento y que para el presente ejercicio dichas transferencias serán del orden de 41,945 millones de pesos; de continuar el mismo comportamiento, se estima que podrían alcanzar un total de 300 mil millones de pesos durante la presente administración”*.

Por otra parte, afirma el proponente que las soluciones al conflicto que ha planteado la Secretaria de Gobernación consistieron sólo en una invitación para que los trabajadores no continúen con la huelga, poniendo en riesgo su salud y su vida. El subsecretario de Gobernación, *Roberto Gil Zuarth* sostuvo que estas medidas no corresponden a un Estado democrático de derecho y ninguna acción que ponga en riesgo a las personas se justifica que existen instituciones con autonomía que resuelven los límites y alcances de sus derechos.

Aunado a ello, el Gobierno Federal interpuso alrededor de 250 demandas a ex trabajadores de Luz y Fuerza del Centro por delitos de homicidio, robo, daño en propiedad ajena, sabotaje, amenazas, ataques a las vías generales de comunicación, daños "contra el consumo y la riqueza nacional", oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público, fraude, lesiones, peculado, abuso de confianza, despojo, extorsión, privación ilegal de la libertad.

Recuerda el autor de la proposición que el sindicato en cuestión también ha entablado varios procesos judiciales contra dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre los que cuenta los siguientes:

1. La Secretaria de Energía enfrenta 694 juicios vinculados al proceso de extinción de Luz y Fuerza del Centro;
2. La Comisión Federal de Electricidad (CFE), 71 amparos;
3. la Secretaria de Trabajo y Prevención Social, 735 amparos por los conceptos de refrendo, actos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje falta de notificación del aviso de terminación de las relaciones laborales, toma de las instalaciones de LFC, fijación de indemnizaciones y liquidaciones, entre otras causas.
4. Además, 24 mil 950 ex trabajadores de LFC han interpuesto mil 475 demandas laborales contra LFC, CFE y Servicio de Administración y Enajenación de Bienes2 .

Por todo ello, considera el proponente que se necesita "una urgente respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para darle una solución a un problema que ahora esta en sus manos y que resuelva lo más pronto posible dado su impacto jurídico, político y social del asunto". Por lo cual, la proposición de mérito propone al pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la emisión del siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión, solicita atentamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con pleno respeto al principio de división de poderes y a la función jurisdiccional que desempeñan, elabore el proyecto de dictamen del caso de ex trabajadores de luz y fuerza del centro de manera imparcial**.**

2. Los legisladores que conformamos esta comisión dictaminadora hemos sido testigos de los diversos acontecimientos que reseña el proponente del punto de acuerdo que se dictamina. Los hechos contenidos en la proposición son públicos y notorios.

En efecto, el 11 de octubre de 2009 fue publicado por el titular de Poder Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, mismo que en su motivación plantea esencialmente dos extremos sobre los que se sustenta la liquidación de la empresa paraestatal, uno económico y otro jurídico, los cuales pueden quedar sintetizados por los siguientes párrafos del propio Decreto:

"Que por todo lo expuesto se puede concluir que no sólo no se ha logrado alcanzar la autosuficiencia financiera de Luz y Fuerza del Centro, sino que el organismo descentralizado subsiste por las transferencias que hace el Gobierno Federal para mantenerlo y que lejos de alcanzar los índices equivalentes respecto del sector nacional, el funcionamiento de Luz y Fuerza del Centro hoy en día representa un costo tan elevado que no resulta conveniente para la economía nacional ni para el interés público;

Que la comprobada ineficiencia operativa y financiera del organismo descentralizado en cuestión, permite llegar a la conclusión de que, siguiendo el principio de ejercicio eficiente del gasto público, Luz y Fuerza del Centro debe extinguirse; ello fundado en que su funcionamiento ya no resulta conveniente desde el punto de vista de la economía nacional y del interés público por las razones que ya se han manifestado;

Que, en ese sentido, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece como causas de extinción de un organismo descentralizado creado por el Ejecutivo Federal, que deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público; lo anterior, en aras de preservar que sean éstas precisamente las razones que justifiquen la existencia del organismo descentralizado;

Que atento a lo anterior, la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector, al considerar que se actualizan las causas de extinción previstas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con fecha 28 de septiembre de 2009 propuso la desincorporación por extinción de Luz y Fuerza del Centro;

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en su sesión de fecha 5 de octubre de 2009, emitió el dictamen favorable respecto a la propuesta de desincorporación por extinción y la consecuente liquidación, del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro;

Que en atención a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sometió a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo la propuesta de desincorporación referida, en razón de que el funcionamiento de Luz y Fuerza del Centro no resulta conveniente desde el punto de vista de la economía nacional ni del interés público;

Que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que en la extinción de los organismos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, por lo que, toda vez que Luz y Fuerza del Centro fue creada por decreto del Ejecutivo Federal, su extinción debe hacerse a través de un instrumento de la misma naturaleza…"

Por tales motivos, el articulado del Decreto extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, conservando su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, encargando dicho proceso y la administración del organismo al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y estableciendo diversas acciones a cargo de las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, se establecieron disposiciones relacionadas con los derechos laborales de los trabajadores de la empresa eléctrica paraestatal, sus liquidaciones y el pago de las jubilaciones en curso.

3. Del mismo modo, son también conocidos por los integrantes de esta dictaminadora los diversos hechos relacionados con las acciones de resistencia civil que han emprendido miembros del Sindicato Mexicano de Electricistas, conformado por trabajadores de Luz y Fuerza del Centro, en protesta por la extinción del organismo ordenada en el Decreto antes referido.

Ejemplo de lo anterior son las movilizaciones organizadas por dicho sindicato el 15 de octubre de 2009 y el 11 de noviembre, así como el inicio de la huelga de hambre que por segunda ocasión protagonizan integrantes del aludido sindicato.

Constituyen también hechos públicos el juicio de amparo entablado por el SME como medio de defensa jurídica contra el decreto de extinción de la paraestatal, presentado el 29 de octubre de 2009; la sentencia que negó la protección de la justicia federal dictada el 11 de diciembre del mismo año, así como el recurso de revisión interpuesto por el sindicato el día 24 de diciembre para controvertir dicha sentencia.

4. Esta dictaminadora está informada de la determinación de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para reasumir su competencia originaria para conocer y resolver el amparo interpuesto por el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) y agremiados, radicado en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

A través de un comunicado de prensa, los ministros consideraron que "el hecho de que en la demanda de amparo se haya controvertido la constitucionalidad del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y que en la sentencia recurrida se haya pronunciado al respecto, asimismo que en el recurso de revisión subsista ese problema de inconstitucionalidad, implica que el asunto no es de la competencia originaria de los tribunales colegiados de Circuito, sino del Alto Tribunal."

Razón por la cual, explica la Corte, la Segunda Sala no ejerce la facultad de atracción, como lo solicitó en su momento el Procurador General de la República, sino que asume una facultad originaria para conocer del caso.

La materia del análisis para la Corte es la resolución del recurso de revisión interpuesto por el SME y agremiados en contra de la sentencia dictada por la juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, en el juicio de amparo número 2962/2009, en diciembre pasado. Lo anterior, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 97, fracción IX, de la Constitución Federal.

En el comunicado de prensa se da cuenta de que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que "el problema de fondo planteado, cumple con el requisito de interés, ya que la naturaleza misma del amparo es suficiente para que conozca del asunto, mismo que involucra el análisis del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el estudio de la constitucionalidad del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza y del Centro."

Los ministros determinaron que el caso "reviste características especiales, por la importancia y trascendencia de los temas que en él se tratan, e involucra un problema jurídico relevante", lo cual justifica que se la propia Corte la que conozca del asunto en todos sus aspectos.

"Al reasumir la SCJN", advierte el comunicado, "la competencia originaria, permite que se resuelvan de forma integral todos los planteamientos que comprende el asunto, inclusive los de legalidad y de procedencia del juicio de amparo, concluyó la Segunda Sala".

5. Esta comisión concuerda con los motivos esgrimidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar conocer y resolver el caso de referencia. Como sostiene el comunicado de prensa antes aludido, en el caso está controvertido uno de los dos extremos en que se sustentó el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2009, es decir, la constitucionalidad del artículo en que dicho decreto se fundamenta.

La cuestión presenta suma relevancia para la estabilidad de la vida social en nuestra nación, pues la constitucionalidad o legalidad del decreto de referencia ha polarizado claramente posturas entre analistas y líderes de opinión, generando malestar en la opinión pública, cualquier que sea la postura que se asume respecto del mismo.

La resolución que emita el máximo tribunal habrá de sentar bases jurídicas sólidas para la resolución del conflicto laboral, tal es la finalidad del procedimiento; pero, sin duda, la certeza jurídica que resulté del fallo, también habrá de permitir la canalización del conflicto social hacia la vía del diálogo, abriendo nuevos canales de negociación para una resolución satisfactoria del problema.

Dicha resolución será, además, de suma importancia para la vida jurídica, política y social de nuestro país, pues sentará un precedente aplicable en lo futuro.

Por último, esta comisión deja claro que no es su función prejuzgar sobre la certeza de los argumentos jurídicos esgrimidos por el proponente, por lo que no se abordan en las valoraciones contenidas en el presente dictamen.

Sin embargo, valorar los argumentos jurídicos del proponente tampoco resulta necesario para que esta Comisión resuelva sobre el punto de acuerdo contenido en su proposición, pues éste versa precisamente sobre la necesidad de que sea la Corte la que determine si esos argumentos (coincidentes en parte con los que habrá de conocer el máximo tribunal) resultan acertados o si, por el contrario, los fundamentos del decreto son los debidos.

Frente a ello, esta Comisión considera oportuno hacer manifiesto su craso interés por que la resolución del conflicto generado por la emisión del decreto que extingue la paraestatal Luz y Fuerza del Centro, se realice con pleno sustento en los principios constitucionales rectores del desarrollo nacional, el trabajo y demás garantías, así como la distribución de potestades entre los órganos legislativo y administrativo de la federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Primera Comisión de Trabajo, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión expresa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con pleno respeto al principio de división de poderes y a la alta función jurisdiccional que ese máximo tribunal desempeña, su confianza en que la resolución que emita en el asunto relativo a la extinción de la empresa paraestatal Luz y Fuerza del Centro sentará un sólido sustento para la solución del conflicto social que prevalece entorno de dicho caso.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el primer día del mes de junio de 2010.

POR LA PRIMERA COMISIÓN

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo

Presidente

Dip. Manuel Cadena Morales **Secretario**	Dip. Carlos Alberto Pérez Cuevas **Secretario**
Sen. Silvano Aureoles Conejo **Secretario**	Sen. Carlos Aceves del Olmo
Sen. Fernando Castro Trenti	Dip. César Augusto Santiago Ramírez
Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Sen. Rubén Camarillo Ortega	Sen. Alejandro González Alcocer
Sen. María Serrano Serrano	Dip. Javier Corral Jurado
Sen. Arturo Escobar y Vega	Sen. Ricardo Monreal Ávila